

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1172/2021/I

SUJETO OBLIGADO: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: RAÚL MOTA MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a ocho de noviembre de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **00991721**, debido a que se garantizó el derecho del solicitante durante el procedimiento de acceso.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	7
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	7

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El catorce de julio de dos mil veintiuno, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante el Poder Judicial del Estado de Veracruz, en la que requirió la siguiente información:

Número de sentencias de presunción de muerte emitidas de junio de 2015 a marzo de 2021. Requerimos la información desglosada por fecha, municipio y juzgado en que se tramitó el procedimiento de presunción de muerte.

2. Respuesta del sujeto obligado. El dieciséis de agosto siguiente, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta, el seis de septiembre de dos mil veintiuno, la parte recurrente interpuso el recurso de revisión a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados.

4. Turno del recurso de revisión. El mismo seis de septiembre, y conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose el recurso a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso de revisión. El trece de septiembre de dos mil veintiuno, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El veintisiete de septiembre del mismo año, el sujeto obligado compareció ante este Instituto a través del oficio UTAIPPJE/1341/2021 de veintidós de septiembre anterior, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Judicial.

7. Vista a la parte recurrente. El mismo veintisiete de septiembre, se tuvo por recibida la promoción presentada por el sujeto obligado y se ordenó remitirla a la parte recurrente a efecto de que en un plazo de tres días hábiles manifestara si la respuesta satisface su pretensión.

8. Ampliación de plazo para resolver. Por acuerdo del catorce de octubre del año en curso, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión.

9. Cierre de instrucción. El cinco de noviembre de dos mil veintiuno, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto y se ordenó elaborar el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte ahora recurrente solicitó conocer el número de sentencias de presunción de muerte emitidas de junio de dos mil quince a marzo de dos mil veintiuno, incluyendo la fecha, municipio y juzgado que sustanció el procedimiento.

- **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado proporcionó respuesta a través del oficio UTAIPPJE/1183/2021 de dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, atribuible al Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Judicial, al cual adjuntó el similar DCyE/6256/2021 de trece de agosto anterior, firmado por la Directora de Control y Estadística del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, documentos que se insertan enseguida:

Oficio: UTAIPPJE/183/2021
Xalapa, Equez., Ver., 16 de agosto de 2021

**SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN
PRESENTE**

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de acceso a la Información derivado de la solicitud formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con el número de folio **00991721**, y;

RESULTANDO

1.- Con fecha 14 de julio de 2021, se presentó la solicitud al tenor de los rubros siguientes:

*Número de sentencias de presunción de muerte emitidas de junio de 2015 a marzo de 2021. Requerimos la información desglosada por fecha, municipio y juzgado en que se tramitó el procedimiento de presunción de muerte. 2021

Por lo que en términos de los numerales 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 9 fracción II, 11 fracción XVI, 12, 132, 134 fracción II y 145 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, este sujeto obligado es competente para dar respuesta de conformidad a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El siete de febrero de dos mil catorce, se promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos, entre ellos el artículo 6 en materia de transparencia.

SEGUNDO.- El Decreto anteriormente citado, refería la obligación de la expedición de una Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada el cuatro de mayo del año dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, acorde con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General.-----

TERCERO. La Ley General estableció las bases, principios y procedimientos que deberán observar las autoridades, entidades, órganos y organismos de los Poderes Ejecutivos, Legislativos y Judicial, partidos políticos, fidelcomis y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral y demás sujetos obligados, en los tres niveles de gobierno, para la atención del derecho de acceso a la información, la transparencia y la rendición de cuentas.

CUARTO. Con la expedición de la Ley General se dotó de nuevas atribuciones a los organismos garantes y a los sujetos obligados, estableciendo entre otros:

aspectos, las bases generales para homogeneizar el ejercicio del derecho de acceso a la información, la difusión proactiva de información de interés público, así como la promoción de la cultura de la transparencia, la rendición de cuentas y la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas para contribuir a la consolidación de la vida democrática.

QUINTO.- La Ley General estableció la obligación a las entidades federativas de homologar sus respectivas leyes estatales conforme a los principios y bases del citado ordenamiento.

SEXTO.- El día jueves veintinueve de septiembre del año dos mil dieciséis, se promulgó en la Gaceta Oficial del Estado, la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la cual contempla como sujeto obligado al Poder Judicial, que atiende en este acto con base a la seguridad jurídica tutelada por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que se salvaguarda cuando las personas conocen cuáles serán las consecuencias de los actos que realizan las autoridades, y cuando el actuar de éstas se encuentra limitado y acotado, de tal manera que cualquier afectación a la esfera jurídica de las personas no resulte arbitraria.

Atendiendo a lo anterior se procede a formular la siguiente:

RESPUESTA

Se da respuesta, de conformidad con el Acuerdo ODG/SE-42/05/07/2020², emitido por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante el cual se inhabilitan los plazos y términos para la atención de solicitudes de acceso al información y derecho arco, así como de todos los procedimientos y medios de impugnación que se realizan ante el Instituto, en el periodo comprendido del día seis al dieciséis de julio de dos mil veintiuno. -----

Y de conformidad con la circular número 1^a, de fecha doce de enero de dos mil veintiuno, mediante la cual se autoriza el periodo de las vacaciones de verano e invierno, así como días inhábiles en todas las dependencias del Poder Judicial del Estado.

Se informa al solicitante que esta Unidad de Transparencia, conforme a los numerales 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y lo dispuesto en los artículos, 45 fracciones II y IV y 134 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus correlativos, 9 fracción II, 11 fracción XVI, 12, 132, 134 fracciones II y VII, y 145 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la

¹ Consultable en <http://asilo.org.mx/10/cuando>. CDDG-95-2005-03-2021-ref.

² Consultable en <https://www.gub.uy/portal/seguridad-y-justicia/seguridad-nacional/seguridad-nacional>

Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, realizó todas las gestiones necesarias para cumplir con la entrega de la información solicitada. ---

En razón de ello, fue turnada a la Dirección de Control y Estadística del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial. ---

Por lo anterior, estando dentro del plazo señalado por la Ley de la materia para dar respuesta a su solicitud, se hace entrega de la respuesta proporcionada por la Dirección de Control y Estadística del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, la cual fue remitida a esta Unidad mediante oficio DCyE/6256/2021, compuesto de una foja, impresa por el lado anverso, de fecha trece de agosto de la presente anualidad, recibido el dieciséis de agosto de la presente anualidad. ---

Se adjunta al presente mediante el siguiente link https://drive.google.com/drive/folders/1B8vN8N16kSG_LhE518Z07e=57IGBD el archivo electrónico en formato Excel, con la información solicitada. ---

Derivado de la emergencia sanitaria global sin precedentes ocasionada por la pandemia del virus que causa el COVID-19, para cualquier duda relacionada con la presente respuesta puede ponerse en contacto al teléfono 22 88 42 28 00 exts. 17204, 17206 y 17125, o al correo electrónico transparencia@pje.veracruz.gob.mx --

Se le hace saber al solicitante que, en caso de considerar que no se ha satisfecho su derecho de acceso a la información con la respuesta otorgada, podrá interponer el correspondiente recurso de revisión en términos del artículo 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública. ---

Sin otro particular por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un afectuoso saludo y me reitero a sus órdenes como Titular de la Unidad de Transparencia para atender cualquier situación inherente a la presente. ---

ATENTAMENTE

MTRO. DANIEL GUILLERMO AGUILAR GARCÍA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL PODER JUDICIAL

C.c. Archivo



DCyE/6256/2021

Xalapa de Enríquez, Ver., 13 de agosto de 2021

MTRO. DANIEL GUILLERMO AGUILAR GARCÍA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
PRESENTE

En atención a su oficio Mo. UTAIPPJE/1341/2021, de fecha 02 de agosto del presente año, relativo a la solicitud de acceso a la información del 12 de julio de 2021, realizada a través del Sistema electrónico Infomex-Veracruz, ingresada con el número de Folio 00994721, manifiesto lo siguiente:

En ejercicio de las facultades que me confiere lo establecido en los artículos 126 de la Ley Número 635 Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, 70 y 71 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz, se realizó la búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección de Control y Estadística e información presentada por los órganos jurisdiccionales a la fecha, una vez verificada a solicitud señalada en el primer párrafo y que a continuación se transcribe en los términos expresados por el solicitante,

"Número sentencias de presunción de muerte emitidas de junio de 2015 a marzo de 2021. Requerimos la información desglosada por fecha, municipio y juzgado en que se tramita el procedimiento de presunción de muerte."

Cabe señalar que en algunos casos el resultado es una cuantificación con valor nulo, como lo es el número 0 (cero) y el cual en una notación posicional ocupa los lugares donde no hay una cifra significativa. Siendo aplicable al resultado obtenido, el Criterio 14/2003 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública que a la letra estableció: "Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.

Se entrega carpeta electrónica denominada "Contestación Oficio UTAIPPJE-1341-2021", que contiene un archivo electrónico en formato Excel, relativo a los Juzgados de Primera Instancia que conciben de la materia, donde se puede apreciar una tabla con los datos estadísticos que corresponden a la información requerida.

Sin otro particular que tratar, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo

LIC. MONICA GASPERIN SANCHEZ
DIRECTORA DE CONTROL Y ESTADÍSTICA DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO



Inconforme con la respuesta, el solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando el agravio siguiente:

El sujeto obligado no dio respuesta a la solicitud. En la respuesta que mandó envía un enlace que no funciona.

Ante los agravios manifestados, el sujeto obligado compareció ante este Instituto a través del oficio UTAIPPJE/1341/2021 de veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, documento signado por el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Judicial, en el que ratificó su respuesta primigenia en el sentido

de que la información petitionada se encuentra publicada en el enlace proporcionado durante el procedimiento de acceso.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

Ahora bien, del análisis de las constancias que obran en autos, se concluye que los agravios manifestados son **infundados**, acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo petitionado por el particular constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5 y 9, fracción II de la Ley 875 de la materia. Además, el sujeto obligado es competente para generar y/o resguardar la información petitionada, conforme a lo establecido en el artículo 635, primer párrafo, del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual señala que cuando hayan transcurrido dos años desde la declaración de ausencia, el Juez, a instancia de parte interesada, declarará la presunción de muerte.

En el caso, durante el procedimiento de acceso, la Directora de Control y Estadística del Consejo de la Judicatura dio respuesta a la solicitud, lo que se estima válido si se considera que es la servidora pública que cuenta con atribuciones para pronunciarse sobre la información requerida, lo anterior atendiendo a lo establecido en los artículos 126 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 70 y 71 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, mismos que indican que esa Dirección tiene a su cargo clasificar los informes rendidos por órganos jurisdiccionales, concentrar y clasificar las resoluciones emitidas, dirigir y vigilar las labores de estadística judicial, y organizar y conservar el Archivo Judicial.

Con lo anterior se advierte que el Titular de la Unidad de Transparencia dio cumplimiento a los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que señalan:

...
Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...
Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..
II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...
VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Cumpliendo además con realizar las gestiones internas para atender lo solicitado, acorde a lo sostenido en el criterio número 8/2015¹, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.**

Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Así, en respuesta a la solicitud, la Directora de Control y Estadística del Consejo de la Judicatura proporcionó a la Unidad de Transparencia una carpeta electrónica cuyo contenido fue alojado en la nube virtual identificada como One Drive, por lo que la Unidad procedió a remitir al solicitante el enlace generado para que éste visualizara la información requerida.

Al respecto, la comisionada ponente determinó necesario realizar una diligencia de inspección al vínculo http://1drv.ms/u/s!Aked54Sz-3RugvNBM6k5G_LbE518Zg?e=SRIGBD, observando lo siguiente:

onedrive.live.com/?authkey=%21ADQpORvz2xOdKGY&id=6E74FB8384E79D47%2147553&cid=5E74FB8384E79D47

Buscar todo

+ Nuevo ▾ ↑ Cargar ▾ ⇅ Compartir ▾ ↓ Descargar ⇅ Agregar a mi OneDrive + Agregar a mi lista Compartido ⇅ Insertar

Compartido > 00991721 [Ⓜ]

do

de reciclaje

Contestación Oficio UTA...
16 ago

+ Nuevo ▾ ↑ Cargar ▾ ⇅ Compartir ▾ ↓ Descargar ⇅ Agregar a mi OneDrive ⇅ Mover a ⇅ Cambiar nombre ⇅ Insertar

Compartido > 00991721 > Contestación Oficio UTAIPJE-1021-2021 Folio 00991721 [Ⓜ]

X

Contestación Oficio UTA...
13 ago

"Número de sentencias de presunción de muerte emitidas de junio de 2015 a marzo de 2021. Requerimos la información desglosada por fecha, municipio y juzgado en que se tramitó el procedimiento de presunción de muerte." [sic].-----

No.	JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA (JUZGADO Y DISTRITO)	FECHA	TOTAL
1	Acahualtán 2°	23/11/2018	1
2	Coatepec 2°	0	0
3	Coatzacoalcos 2°	22/02/2016	1
4	Coatzacoalcos 4° con sede en Minatitlán	04/02/2021	1
5	Coatzacoalcos 6°	0	0
6	Córdoba 2°	0	0
7	Mixtlan 2°	0	0
8	Orizaba 2°	12 DE NOVIEMBRE 2018	1
9	Orizaba 4o.	21 DE JUNIO DEL 2021 01 DE JULIO 2018 20 DE NOVIEMBRE DEL 2018	3
10	Pánuco 2°	6 DE OCTUBRE 2016 21 DE FEBRERO 2017 7 DE ABRIL 2017 29 DE SEPTIEMBRE 2017 12 DE MARZO 2020	7
11	Poza Rica 2°	0	0
12	Poza Rica 4°	0	0
13	Tuxpan 2o	0	0
14	Veracruz 4°	14-jul-16	1
15	Veracruz 6°	01/07/2021 05/07/2021	2
16	Xalapa 2°	06/11/2016 15/02/2016 30/09/2016 28/08/2017 28/09/2017 23/11/2017	6
17	Xalapa 4°	01/09/2012	1
18	Xalapa 16°	0	0
19	Chicontepec mixto	0	0
20	Huatusco mixto	30/05/2016	1
21	Huasteco mixto	03/12/2019	0
22	Ozuluama mixto	12/11/2019	2
23	Tantoguca mixto	30/07/2017 10/11/2016 15/11/2019	3
24	Zongollica mixto	0	0
25	TOTAL		30

Del archivo publicado por el sujeto obligado se advierte una tabla en formato Excel, misma que contiene las estadísticas de las sentencias por presunción de muerte emitidas por los juzgados de primera instancia en el Estado, especificando el distrito y las fechas en la que se emitieron las resoluciones. Tomando en consideración lo anterior, es inconcuso que no le asiste la razón al recurrente al afirmar en su medio de impugnación que el Poder Judicial del Estado no dio respuesta a su solicitud y que el enlace remitido no funciona.

De ahí que se concluya que el sujeto obligado atendió lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia del Estado e, incluso, maximizó el derecho del ciudadano toda vez que procedió a elaborar un documento ad hoc para satisfacer su pretensión, aun cuando el Poder Judicial no se encuentra compelido a ello.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al ser infundado el agravio materia de estudio, lo procedente es confirmar la respuestas emitida por el sujeto obligado durante el procedimiento de acceso. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante el procedimiento de acceso.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos